



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 90.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que de conformidad con el artículo 101 de la Constitución de la República, es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos;
- II.** Que es necesario crear mecanismos que fomenten las inversiones, revisando las regulaciones y procesos vinculados con ellas, así como realizando las propuestas necesarias en la normativa aplicable, para dinamizar la economía del país;
- III.** Que con fecha 30 de septiembre de 2014 se firmó el Convenio del Reto del Milenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Corporación del Reto del Milenio (MCC por sus siglas en inglés); siendo uno de los proyectos contenidos en dicho acuerdo, el de Clima de Inversiones, cuyo objetivo es atraer e incrementar la inversión privada en el país, mejorando el clima de negocios;
- IV.** Que una de las actividades del proyecto Clima de Inversiones, denominada Actividad de Mejora Regulatoria, busca implantar un sistema de mejora regulatoria, encaminado a generar propuestas para mejorar las leyes y disposiciones económicas que inciden directamente en las actividades de inversión, así como identificar las barreras que afectan el clima de negocios;
- V.** Que la implantación de dicho sistema constituye la fase inicial de un proyecto de país que contribuirá a mejorar la calidad normativa de la regulación vigente y futura, lo cual se espera que tenga un impacto positivo en la competitividad y el clima de negocios, así como en la forma de elaboración de regulaciones en El Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DEL ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Art. 1.- El presente Decreto tiene por objeto la creación de un Organismo de Mejora Regulatoria, como un mecanismo para mejorar el clima de inversión en el país.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de aplicación obligatoria en el Órgano Ejecutivo y sus dependencias y aquellas instituciones, incluyendo las entidades autónomas, que, por medio de convenios, se coordinen e incorporen a la estrategia de mejora regulatoria asociada al clima de inversión.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos del presente Decreto, se considerarán las siguientes definiciones:

- 1. Mejora Regulatoria:** Política pública orientada a propiciar el óptimo funcionamiento de las actividades económicas y de la sociedad en su conjunto, mediante la formulación de regulaciones claras e instituciones eficaces encargadas de su creación y aplicación.
- 2. Sistema de Mejora Regulatoria:** Conjunto de actuaciones que tienen por objeto coordinar la ejecución de la estrategia y el programa de mejora regulatoria para que la creación y la aplicación de las distintas regulaciones en el Órgano Ejecutivo sean claras, sencillas y eficientes; aplicado para incrementar la transparencia hacia los usuarios y favorecer el cumplimiento de las regulaciones por parte de estos, en concordancia con los principios de Mejora Regulatoria desarrollados en el presente Decreto.
- 3. Estrategia de Mejora Regulatoria:** Directriz general y de delineación de acciones concebidas para alcanzar los objetivos planteados sobre la base de los parámetros contenidos en el presente Decreto. Se define en el seno del Consejo de Mejora Regulatoria.
- 4. Programa de Mejora Regulatoria:** Establecido por el OMR para un período de tiempo determinado; nace a partir de la Estrategia de Mejora Regulatoria y vincula acciones concretas con los objetivos planteados, así como los recursos necesarios para alcanzarlos. Además, establece indicadores de monitoreo y desempeño para su seguimiento.
- 5. Plan de Mejora Regulatoria:** Elaborado por las instituciones gubernamentales que sean incluidas en la Estrategia para el período de vigencia del Programa, estableciendo metas y actividades para alcanzarlas; así como personas responsables de llevarlas a cabo y darles seguimiento. Todos los planes deberán estar en línea con el Programa de Mejora Regulatoria establecido por el OMR.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO II DEL ORGANISMO Y EL SISTEMA DE MEJORA REGULATORIA

CREACIÓN

Art. 4.- Créase el Organismo de Mejora Regulatoria, que también podrá denominarse OMR, como una unidad dependiente de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República.

OBJETIVO DEL OMR

Art. 5.- El OMR tendrá como objetivo desarrollar un Sistema de Mejora Regulatoria, en adelante denominado "el Sistema," que ejecute una estrategia asociada a la mejora del clima de inversión en el país y la consecución de objetivos medibles, económicamente estructurados, previamente establecidos y por períodos determinados, en adelante denominada la "Estrategia de Mejora Regulatoria". Para ello, deberá trabajar en coordinación con las instituciones gubernamentales que formen parte de esta Estrategia, para apoyarlas en la adopción de los principios establecidos en el presente Decreto y asegurar la transparencia y publicidad de las regulaciones y sus evaluaciones a la luz de las directrices emitidas por el OMR.

OBJETIVOS DEL SISTEMA

Art. 6.- El Sistema tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Formular recomendaciones para incrementar la eficacia y eficiencia de la función pública en el Órgano Ejecutivo y sus dependencias, en lo referente a las actividades de mejora del clima de inversión.
2. Promover un apropiado clima de inversión y estimular la competitividad del país, la seguridad jurídica y el bien común, a través de una metodología que permita la revisión de las regulaciones existentes y la formulación de propuestas de reformas a las mismas o de nuevas normativas, procurando que sus beneficios sean superiores a sus costos.
3. Formular recomendaciones para el mejor cumplimiento de las regulaciones, a través de trámites y procedimientos eficientes que minimicen los costos.
4. Proponer los mecanismos de diálogo público-privado, que permitan recabar insumos por parte de los usuarios, respecto del impacto de las regulaciones en sus actividades económicas.
5. Aumentar la transparencia y facilidad de comprensión en la aplicación de regulaciones, normativas, procesos y trámites.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PRINCIPIOS DE MEJORA REGULATORIA

Art. 7.- Los principios que guiarán al OMR y al Sistema de Mejora Regulatoria, son los siguientes:

1. Interés público.
2. Necesidad.
3. Simplicidad, economía y celeridad.
4. Eficacia y Eficiencia.
5. Transparencia.
6. Seguridad Jurídica.
7. Participación.
8. Igualdad y equidad.

ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Son atribuciones generales del OMR:

1. Dirigir y coordinar el Sistema de Mejora Regulatoria.
2. Proponer mecanismos de consulta y diálogo con actores y sectores relevantes para la mejora regulatoria, con el objeto de sugerir las prioridades en cuanto a las materias y sectores a ser evaluados.
3. Estudiar el marco regulatorio de las materias y sectores a ser evaluados, para diseñar y proponer los objetivos que se planean alcanzar y una estrategia a largo, mediano y corto plazo. Adicionalmente, proponer la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con las entidades de gobierno involucradas, para proveer apoyo técnico que contribuya a generar y fortalecer sus capacidades para desarrollar los análisis necesarios, a fin de mejorar la calidad de las regulaciones.
4. A partir de la Estrategia, elaborar y dar seguimiento al Programa de Mejora Regulatoria y apoyar la elaboración de los Planes de Mejora Regulatoria, conjuntamente con las instituciones gubernamentales relacionadas a las materias y sectores priorizados, así como apoyar su implementación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5. Coordinar con las instituciones gubernamentales y el sector privado, para analizar la regulación existente de los sectores priorizados, con el fin de realizar el análisis respectivo y formular propuestas.
6. Elaborar manuales e instructivos, metodologías de análisis económico, herramientas y protocolos a utilizar en el desarrollo de las funciones de mejora regulatoria.
7. Evaluar el impacto de las regulaciones y mecanismos de diálogo con el sector privado, para emitir pronunciamientos técnicos encaminados a mejorar las regulaciones existentes dentro de las instituciones públicas que formen parte del Sistema.
8. Publicar los trámites administrativos vinculados con el clima de inversión, para hacerlos del conocimiento de los administrados.
9. Elaborar las propuestas del marco legal y normativo necesario para consolidar el sistema de mejora regulatoria en el marco institucional del Estado e impulsar su adopción.
10. Instaurar un sistema de coordinación interinstitucional como instrumento de apoyo al Sistema de Mejora Regulatoria, que armonice la gestión que efectúan las diversas entidades públicas y privadas incluidas en la Estrategia de Mejora Regulatoria.
11. Capacitar y asesorar al personal de las diferentes instituciones sobre el funcionamiento y utilización de instrumentos para la mejora regulatoria.
12. Analizar la adopción de los principios de mejora regulatoria, así como los instrumentos y directrices por parte de las instituciones gubernamentales que formen parte de la Estrategia y formular recomendaciones, en caso de ser pertinente.
13. Generar contactos y modalidades de colaboración con entidades de cooperación externa e instituciones homólogas, nacionales e internacionales.
14. Elaborar e implementar un Plan de Monitoreo y Evaluación del Sistema y crear las condiciones y las capacidades necesarias para su desarrollo.
15. Coordinar la recopilación periódica y gestión de datos sobre los indicadores escogidos para medir el grado de avance del programa y el cumplimiento de objetivos y resultados intermedios establecidos en el citado programa.

CAPÍTULO III **ORGANIZACIÓN DEL ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 9.- El OMR estará integrado por un Consejo, un Director Ejecutivo y un equipo técnico, todos los cuales velarán por el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

Art. 10.- Créase el Consejo de Mejora Regulatoria, en adelante “el Consejo”, como órgano colegiado rector del Sistema de Mejora Regulatoria, que se basará en un marco de consulta y diálogo con actores y sectores relevantes para la estructuración, desarrollo y ejecución de la mejora regulatoria en el país.

El Consejo estará integrado por:

1. El Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, quien presidirá el Consejo y será sustituido, en caso de ausencia, por el Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia;
2. El Comisionado Presidencial para la Inversión, quien será sustituido, en caso de ausencia, por el Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador;
3. El Ministro de Economía, quien en caso de ausencia, será sustituido por el Viceministro de Economía;
4. El Ministro de Hacienda, quien será sustituido, en caso de ausencia, por el Viceministro de Hacienda;
5. Tres representantes propietarios y suplentes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República, de un listado de candidatos proveniente de las entidades gremiales relacionadas a la construcción, producción agropecuaria, exportaciones, comercio e industria, incluyendo la mediana y pequeña empresa; convocadas por el Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, para tal efecto.

Además, el Director Ejecutivo del Fondo del Milenio II, el Director Ejecutivo del OMR, el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Comisionado Presidencial para Asuntos Fronterizos serán miembros con voz, pero sin voto dentro del Consejo.

Todos los miembros del Consejo ejercerán sus funciones ad-honorem, por lo que no percibirán salario o dieta alguna.

PERÍODO DE FUNCIONES

Art. 11.- Los miembros propietarios y suplentes representantes del sector no gubernamental durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES Y VOTACIONES

Art. 12.- El Consejo de Mejora Regulatoria sesionará al menos una vez por trimestre y de forma extraordinaria, cuando lo decidan la mayoría de sus miembros.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán realizadas con un mínimo de quince días de anticipación por el Presidente del Consejo y extraordinariamente, con al menos setenta y dos horas de anticipación.

El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de la totalidad de los miembros con derecho a voto, debiendo estar presentes al menos dos miembros del sector gubernamental y dos del sector privado.

Los acuerdos se adoptarán válidamente por la mayoría de los miembros del Consejo, a razón de un voto por miembro y en caso de empate, el Presidente del Consejo o quien ejerza su función tendrá voto calificado.

ASISTENCIA DE INVITADOS

Art. 13.- A las sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria podrán asistir invitados de instituciones públicas o privadas para opinar en temas que así lo requieran, en función del cumplimiento de los objetivos del OMR.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

Art. 14.- Las atribuciones principales del Consejo de Mejora Regulatoria son las siguientes:

- a) Dialogar con miembros del sector privado, academia y usuarios para seleccionar los sectores, entidades e instituciones relevantes de la actividad económica del país que serán incorporados en la Estrategia de Mejora Regulatoria.
- b) Analizar y aprobar la Estrategia de Mejora Regulatoria, a través de un proceso de diálogo y consulta con los sectores relevantes de la actividad económica del país, la cual deberá ser coherente con el plan de gobierno y con los de las diversas entidades relacionadas con la Estrategia, además de establecer los vínculos con otras decisiones públicas que tengan incidencia sobre la regulación estatal.
- c) Aprobar el Programa de Mejora Regulatoria, los indicadores y las metas de desempeño.
- d) Conocer los avances en la implementación del Programa de Mejora Regulatoria y hacer recomendaciones o ajustes, en caso de ser necesario.
- e) Aprobar mecanismos, lineamientos, objetivos, instrumentos de análisis económico, metas e indicadores a ser utilizados en el desarrollo del Programa de Mejora Regulatoria.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- f) Conocer y aprobar asuntos adicionales que se sometan a su consideración.
- g) Rendir informes de manera semestral al Presidente de la República o cuando se le requiera.
- h) Rendir informes anuales sobre los resultados de su gestión a la ciudadanía en general.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 15.- El Director Ejecutivo del Organismo de Mejora Regulatoria ejercerá las funciones de dirección, coordinación y administración del OMR.

Para ser Director Ejecutivo se requiere, al menos:

1. Poseer como mínimo un grado universitario en alguna de las siguientes disciplinas: economía, derecho, administración de empresas, ingeniería u otras afines a los objetivos del OMR;
2. Ser de reconocida honorabilidad y notoria competencia en las materias relacionadas con sus atribuciones; y,
3. Tener experiencia en cargos de dirección.

El Director Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Art. 16.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

1. Dirigir y coordinar el OMR y hacer cumplir los acuerdos y mandatos del Consejo;
2. Diseñar y proponer la organización básica, así como las políticas operativas y administrativas que aseguren el adecuado funcionamiento del OMR;
3. Elaborar proyectos de reglamentos internos de funcionamiento, manuales e instructivos y someterlos a aprobación del Consejo;
4. Establecer, previa aprobación del Consejo, la organización del equipo técnico, indicando los perfiles adecuados a los diversos puestos funcionales que se creen, vinculaciones y relaciones funcionales del equipo y otros temas relevantes;
5. Proponer las estrategias, programas y planes de trabajo para el cumplimiento de los fines del OMR;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6. Velar por la buena administración de los recursos y el funcionamiento general del OMR;
7. Proponer al Consejo mecanismos, lineamientos, objetivos, instrumentos de análisis económico, metas e indicadores a ser utilizados en el desarrollo del Programa de Mejora Regulatoria;
8. Participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero sin derecho a voto y elaborar las actas correspondientes;
9. Establecer los indicadores y las metas de desempeño del OMR;
10. Dar seguimiento y evaluar permanentemente el cumplimiento de los planes y programas del OMR y presentar los informes correspondientes;
11. Velar por que el nombramiento del personal del OMR sea resultado de un proceso abierto, transparente y competitivo, que responda al perfil técnico de cada posición;
12. Publicar y rendir informes trimestralmente al Consejo de Mejora Regulatoria sobre el avance en la implementación del Programa de Mejora Regulatoria, así como de los resultados y metas alcanzados; y,
13. Gestionar acuerdos, convenios o alianzas de cooperación entre el OMR y otras entidades estatales, privadas, académicas o de cooperación internacional, previa aprobación correspondiente.

EQUIPO TÉCNICO

Art. 17.- El equipo técnico será el responsable de ejecutar la Estrategia y el Programa de Mejora Regulatoria. Estará conformado por personas que reúnan el perfil de los diversos puestos funcionales que se encuentren dentro del OMR.

CAPÍTULO IV DE LA PRÁCTICA DE MEJORA REGULATORIA

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Art. 18.- En la medida que sus atribuciones legales lo permitan, las entidades de Gobierno que formen parte de la Estrategia de Mejora Regulatoria procurarán cumplir los principios y lineamientos contenidos en el presente Decreto y las disposiciones que en función de los mismos emita el OMR, con el objetivo de velar porque las regulaciones vigentes y futuras sean consistentes con los principios del presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Todas las instituciones sujetas al presente Decreto y cuyas competencias estén relacionadas con clima de inversiones, deberán elaborar un plan anual de mejora regulatoria, en armonía con la Estrategia.

COMPROMISOS ANTE EL OMR

Art. 19.- Todas las instituciones, para los efectos del Sistema de Mejora Regulatoria, procurarán ante el OMR:

1. Adoptar los lineamientos y normativas emitidas por el OMR para mejorar la calidad de la regulación e implementar las metodologías de evaluación de las regulaciones, para procurar que los beneficios de estas superen a sus costos y que los trámites relacionados con ellas permitan su cumplimiento de manera eficiente.
2. Nombrar los enlaces institucionales para la coordinación y ejecución de los proyectos de mejora regulatoria.
3. Priorizar, dentro de sus respectivos planes de acción, los proyectos que tienen mayor impacto en el clima de negocios.
4. Establecer un mecanismo de diálogo con los usuarios y dependientes de las regulaciones administradas por la entidad, para escoger insumos e información para mejorar las regulaciones, en armonía con los objetivos y principios.
5. Gestionar y destinar recursos para la contratación de consultorías específicas, compra de equipo, comunicaciones y otros apoyos requeridos, conforme a su presupuesto.
6. Identificar e impulsar, dentro de los cauces correspondientes, las reformas legales que sean necesarias para la mejora regulatoria.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

RECURSOS FINANCIEROS

Art. 20.- En lo relativo a los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la OMR, se estará a lo dispuesto por el Convenio del Reto del Milenio, sujeto a los términos y condiciones emanados del mismo, sus asignaciones presupuestarias y otras fuentes de financiamiento conforme a la ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EVALUACIONES EXTERNAS

Art. 21.- El OMR estará sujeto a evaluaciones de desempeño de su gestión, conforme lo determine el Consejo de Mejora Regulatoria.

VIGENCIA

Art. 22.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil quince.



S. Sánchez
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



H. Martínez Bonilla

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,
Ministro de Relaciones Exteriores.



J. R. Caceres Chávez

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Constancia No 3416

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 90, el cual contiene la Creación del Organismo de Mejora Regulatoria, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 409, correspondiente al once de noviembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, once de noviembre de dos mil quince.




Mercedes Alda Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

Mdem